

CEMAC MASC

Reglamento de Arbitraje Express

**Centro de
Mediación,
Arbitraje y
Conciliación**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DEL ÁRBITRO ÚNICO

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO ARBITRAL

CAPÍTULO IV

LAUDO

CAPÍTULO V

COSTO DEL ARBITRAJE

REGLAMENTO DE ARBITRAJE EXPRESS

CENTRO DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN (CEMAC)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Ámbito de aplicación

1. Se entiende que las controversias se resolverán de conformidad con el presente Reglamento cuando:

a) Cuando utilicen expresiones que denoten su intención de someter la controversia a este arbitraje.

b) Se someterán a arbitraje express CEMAC las controversias menores a \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 MN).

c) Cuando las partes aun existiendo otro tipo de solución de controversias, deseen de común acuerdo someterse a este procedimiento.

2. En caso de superar el monto límite, la Secretaría General determinará qué Reglamento será aplicable.

Artículo 2

Facultades de la Secretaría General

1. La Secretaría General tendrá amplias facultades para tomar determinaciones administrativas que ayuden a agilizar el procedimiento.

Artículo 3

Reglamento supletorio

1. En todo lo no previsto por este Reglamento se estará a lo dispuesto en Reglamento de Arbitraje.

Artículo 4

Solicitud de Inicio de Arbitraje

1. La Solicitud de Inicio de Arbitraje podrá llevar la información siguiente:

1. La mención expresa de que el litigio se someta a arbitraje;
2. El nombre, dirección, correos electrónicos y teléfonos de las partes;
3. La cláusula de arbitraje que se invoca;
4. Documento base de la acción;
5. Monto de la controversia;

6. Las pretensiones de forma clara, enumerada y ordenada;
2. La notificación de inicio y la notificación del Laudo definitivo se realizarán mediante el servicio de mensajería comercial disponible. Las notificaciones y comunicaciones subsiguientes se realizarán por correo electrónico.
3. Las partes no pondrán en duda las notificaciones electrónicas realizadas por la Secretaría General y las realizadas por las mismas partes y se comprometen a no ponerlas en duda o impugnarlas mediante procedimiento judicial.

Artículo 5

Representación

1. Durante el procedimiento de arbitraje las partes podrán estar representadas por abogados.

CAPÍTULO II

DEL ÁRBITRO ÚNICO

Artículo 6

Árbitro único

1. El procedimiento de arbitraje se llevará por árbitro único.

Artículo 7

Nombramiento del árbitro único

1. La Secretaría General nombrará al árbitro único, a través del siguiente procedimiento:

1. La Secretaría General enviará a ambas partes una lista idéntica con tres candidatos.
2. Dentro de los cinco días siguientes a la recepción de esta lista, las partes devolverán la lista a la Secretaría General, tras haber suprimido el nombre o los nombres que le merecen objeción y enumerando los nombres restantes de la lista en el orden de su preferencia;
3. Transcurrido dicho plazo, la Secretaría General nombrará al árbitro único acorde a las preferencias de las partes.
4. Si las partes no envían sus preferencias, se entenderá que están de acuerdo con todos los candidatos propuestos. La Secretaría General nombrará al árbitro único discrecionalmente.

2. Las partes de común acuerdo podrán determinar la omisión del envío de la lista y que el árbitro único sea designado por la Secretaría General.

Artículo 8

Recusación

1. Cualquiera de las partes podrá promover la recusación de un árbitro, dentro de los tres días siguientes a la notificación del nombramiento de dicho árbitro o dentro de los tres días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de las circunstancias que pongan en duda su imparcialidad e independencia.

Artículo 9

Facultades del árbitro

1. El árbitro tendrá la facultad de dirigir el arbitraje del modo que considere apropiado, para dar cumplimiento al presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 10

Escrito de demanda

1. El escrito de Demanda deberá presentarse una vez que el árbitro lo señale en el calendario procesal, dicho término no deberá de rebasar los 10 días.

2. El escrito de demanda podrá ir acompañado de:

1. Una copia del documento que contenga el acuerdo de arbitraje.

- 
2. Las pruebas que deberán de acompañarse con el distintivo A1, A2, A3, etc.
 3. El escrito de demanda podrá contener lo siguiente:
 1. Los nombres, direcciones, correos electrónicos y teléfonos de las partes;
 2. Una relación de los hechos en que se base la demanda;
 3. Los puntos en litigio;
 4. Pretensiones;
 5. Monto de la controversia.

Artículo 11

Contestación y reconvencción

1. Dentro de plazo que el árbitro designe en el calendario procesal, el cual no deberá de rebasar los 10 días, la Demandada deberá comunicar por escrito su contestación y/o reconvencción.
 2. La contestación y/o reconvencción, se ajustarán a los requisitos que para la demanda que señala el artículo 10.
- 

Artículo 12

Modificaciones

1. Las partes no podrán modificar ni complementar su demanda o contestación, a menos que el árbitro único lo considere justificado.

Artículo 13

Audiencia

1. Una vez recibidos los escritos a que se refieren los párrafos anteriores, el árbitro determinará si las partes podrán presentar escritos adicionales y convocará, a una audiencia virtual, salvo acuerdo en contrario de las partes.

2. Las partes podrán convenir que no se celebre la audiencia y que el árbitro resuelva con los escritos y documentos presentados por las partes.

3. El árbitro podrá invitar a las partes para que renuncien a la audiencia.

CAPÍTULO IV

LAUDO

Artículo 14

1. El árbitro dictará el laudo por escrito y lo entregará a la Secretaría General para que lo notifique a las partes.

2. El laudo deberá distinguir la resolución principal, la de los intereses y las costas.

CAPÍTULO V

COSTOS DEL ARBITRAJE.

Artículo 15

1. El monto de la cuota administrativa que tendrá derecho de cobrar el CEMAC será por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 MN) IVA incluido. Cantidad que deberá de cubrirse al momento de presentar la solicitud de inicio de arbitraje.
2. El monto de los honorarios del árbitro único serán por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 MN) IVA incluido.

ÚNICO. Salvo que otra cosa se convenga:

- I. El Reglamento entró en vigor el 1° de enero de 2019.
- II. El Presente Reglamento entra en vigor el 1° de enero de 2024.